



## Resolución Gerencial Regional N° 0429 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 DIC. 2010

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 07708, y 08559-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña YRMA YESICA HUAMAN ESPEJO, contra el Oficio N° 3538-2010-GORE-ICADREI-UPER/D de fecha 06 de setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0115-2010-GORE-ICA-DREI-I.E.N° 22295 "SLG"/D de fecha 26 de Agosto del 2010, el Director de la Institución Educativa N° 22295 "San Luisito"- Ica, solicito Reconocimiento de Pagos a favor de Doña YRMA YESICA HUAMAN ESPEJO, con Título PEP. N° 011662-P-DR-ED, D.L. N° 19990, quien viene reemplazando eventualmente la licencia de la titular Doña CLELIA IRENE HUALLANCA GUTIERREZ del 15 de Marzo del 2010 al 10 de Setiembre del 2010, y que dicho acto administrativo se encuentra sujeto a lo dispuesto en el Art. 38° Cap. IV del D.S. N° 005-90-PCM concordante con el Párrafo Cuarto del Art. XVI de la Directiva N° 001-2010-GORE-ICA-DRE/DIGEP. Del 2010.

Que, mediante Oficio N° 3538-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, de fecha 08 de Setiembre del 2010, emitido por el Director Regional de Educación de Ica, en el cual comunica al Director de la Institución Educativa N° 22295 "San Luisito", que queda terminante prohibido y bajo responsabilidad funcional, que los Directores de las Instituciones Educativas puedan ejecutar cualquier tipo de propuesta de contrato, ya que de conformidad a la Resolución Jefatural N°0126-2010-ED que aprueba la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER de "Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Publicas de Educación Básica y Técnico – Productiva en el Periodo Lectivo 2010", es la Comisión Central de esta sede Regional, la encargada de adjudicar las plazas vacantes ya sea por Licencias, Ceses, Procesos Administrativos y otros.

Que, mediante Expediente N° 28460 de fecha 21 de Setiembre del 2010, la recurrente Doña YRMA YESICA HUAMAN ESPEJO, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 3538-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 06 de Setiembre del 2010, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, los mismos que son elevados a esta instancia administrativa con Oficio N° 4071-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/ de fecha 15 de Octubre del 2010, e ingresado con Expediente Administrativo N° 07708-2010, a efecto de resolver conforme a Ley.

Que, la recurrente Doña YRMA YESICA HUAMAN ESPEJO, ampara su petitorio en el Art. 206.2. y 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo, el Art. 1° de la Ley acotada señala que: **"son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos,..."**, por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc de manera que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es **una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente**, resultando admisible la apelación formulada por la recurrente contra el Oficio N° 3538-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 06 de Setiembre del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, se deduce que su pretensión está dirigida a revoque el Oficio materia de impugnación, por ser acto administrativo ilegal y nulos de pleno derecho, contrario a las normas y dispositivos legales vigentes que atentan contra sus derechos Constitucionales, y el Debido Proceso, ya que el Director de la Institución Educativa al informar a la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre la licencia de la indicada profesora, había cumplido con las funciones específicas de las Normas de Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas".

Que, en el Oficio materia de apelación, se puede observar que el Director Regional de Educación de Ica, dispone que el Director de la Institución Educativa N° 22295 "SLG", se le prohíbe terminantemente y bajo responsabilidad funcional, ejecutar cualquier tipo de propuesta de contrato, asimismo hace la devolución de los documentos de la recurrente Doña YRMA YESICA HUAMAN ESPEJO para su contrato, quien viene coberturando la Licencia por Motivos Particulares Sin Goce de Haber de la titular Doña CLELIA IRENE HUALLANCA GUTIERREZ, no teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva N°001-2010-GORE-ICA-DRE/DIGEP, "Normas Complementarias para el Desarrollo de las Actividades Educativas del Año Escolar 2010".



Que, la Directiva N° 001-2010-GORE-ICA-DRE/DIGEP "Normas Complementarias de Gestión y Desarrollo de las Actividades Educativas en las Instituciones y Programas Educativos de la Dirección Regional de Educación de Ica para el Año Escolar 2010", de fecha 12 de Enero del 2010, contradice lo señalado por el Director Regional de Educación en el Oficio materia de impugnación, ya que en el Artículo 16°, Párrafo cuarto, señala: "El Director de la I.E. Pública podrá seleccionar y designar al personal docente que será contratado para reemplazar al personal docente que hace uso de licencias, con goce o sin goce de haber, por treinta (30) o más días, comunicando oportunamente a la autoridad competente para la expedición de la correspondiente Resolución de Contrato. Cuando la licencia del docente sea inferior a treinta (30) días, será reemplazado por personal de la I.E. sin recurrir a nuevos contratos"

Que, en el Oficio emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, el Director hace la devolución del expediente sobre Reconocimiento de pagos a favor de la recurrente, quien viene reemplazando eventualmente la Licencia de la Titular Doña CLELIA IRENE HUALLACA GUTIERREZ, en la Institución Educativa N° 22295 "San Luisito" de Ica, dejando sin efecto el contrato a favor de la recurrente manifestando que la Comisión Central de la Sede Regional de Educación, es la encargada de la Contratación la conducción y ejecución del proceso de contratación de docentes, por lo que dicha acción se está confundiendo con el cronograma para coberturar Plazas Vacantes Presupuestadas para contrato en el presente año 2010, situación que no es compatible en el presente caso, porque la recurrente se encuentra cubriendo licencia eventual sin goce de haber por motivos particulares de la titular Doña CLELIA IRENE HUALLANCA GUTIERREZ, desde el 15 de Marzo del 2010 hasta el 10 de octubre del 2010.

Que, el principio de primacía de la realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito de este principio "(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos". (Fundamento 3 de la STC N° 1944-2002-AA/TC)

Que, otro aspecto a tomarse en cuenta en el presente caso, es el respeto, cumplimiento y aplicación del Art. 22° de la Constitución Política del Estado que señala, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; asimismo, la parte in fine del Art. 23° señala: "... Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento", por tanto, en aplicación del Principio Laboral "QUE TODO TRABAJO DEBE SER REMUNERADO" resulta procedente lo solicitado por la recurrente a través de su escrito de apelación, más aun si se tiene en cuenta que la recurrente Doña YRMA YESICA HUAMAN ESPEJO, ha realizado labor efectiva, conforme se acredita con las instrumentales que obran en autos (Registro de Asistencia, Constancia de Trabajo, otros).

Estando al Informe Legal N° 900-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **YRMA YESICA HUAMAN ESPEJO** contra el Oficio N° 3538-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 06 de Setiembre del 2010, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio reconociendo solo para efectos de pagos, la labor efectiva realizada por la Profesora YRMA YESICA HUAMAN ESPEJO, al coberturar la Licencia por Motivos Particulares Sin Goce de Haber de la Profesora CLELIA IRENE HUALLANCA GUTIERREZ, en la Institución Educativa N° 22295 "San Luisito" Ica, por el período del 15 de Marzo del 2010 hasta el 10 de Octubre del 2010, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA  
GERENTE REGIONAL

